



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00138
Demandante: LAURY VALERY SHARIT Y MICHAEL CHAYANENE CAICEDO
DUARTE, representados por VERONICA MONTES DUARTE
Demandado: JOSÉ ÁNGEL CAICEDO DÍA
Proceso: EJECUTIVO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.preciando lo atinente a los anexos de la demanda, la sustitución de poder allegada por la presunta apoderada no constituye tal. Lo anterior, por cuanto manifiesta en el encabezado de la demanda pertenecer al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona y la misma no se ve acreditada, por cuanto no se presenta autorización o carta de presentación ni poder debidamente suscrito por la demandante.
2. Conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020, el demandante, con la presentación de la demanda debe correr traslado de la misma a la parte contraria junto con sus anexos; en el evento de que se desconozca la dirección electrónica, se verá satisfecho este requisito con la acreditación del envío físico por correo certificado.
3. De la copia de la diligencia allegada, se advierte que existe reconocimiento de los niños demandantes por parte del demandado, pero ello no se acredita con los registros civiles allegados, debiendo acreditarse tal filiación. (Art. 84 C.G.P.)
4. No se aplicaron debidamente los incrementos anuales a la cuota alimentaria la que para este año asciende a la suma de \$ 267.418.00, por tanto, el valor que se predica adeudado no corresponde a la realidad, debiendo corregirse en los hechos y pretensiones. De igual manera lo que corresponde al valor de las mudas de ropa y adicionales. (Núm. 4 y 5 Art. 82. C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR